



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F. E. M. P.

ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) EN LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019

La Política Pesquera Común (PPC) tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la creación de condiciones medioambientales sostenibles a largo plazo necesarias para el desarrollo económico y social. Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la nueva Política Marítima Integrada (PMI) y los de la Estrategia Europea 2020, la Comisión aprobó con fecha 15 de mayo de 2014, el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en virtud del cual se ha creado dicho fondo.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el "Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca" para el periodo 2014-2020, recogiéndose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como la financiación para las mismas.

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, de los que los fondos FEMP forman parte.

La Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM nº 114 de 18/05/16), estableció las bases reguladoras de estas ayudas, publicándose sendas correcciones a la misma en los BORM nº 135 de 13 de junio de 2016 y nº 263 de 12 de noviembre de 2016, siendo así mismo objeto de modificación mediante Orden de 29 de marzo de 2017 (BORM nº 77 de 3 de abril de 2017).

Mediante Orden de 16 de junio de 2016 que fue íntegramente publicada en la Base de datos nacional de subvenciones, se llevó a cabo su convocatoria para dicho ejercicio, cuyo extracto fue publicado en el BORM nº 143 de 22 de junio de 2016, siendo el mismo objeto de dos correcciones publicadas en los BORM nº 160, de 12 de julio de 2016 y en el nº 277, de 29 de noviembre de 2016. Así mismo, la Orden de convocatoria fue modificada mediante Orden de 25 de noviembre de 2016 (BORM nº 277, de 29 de noviembre de 2016).

La segunda convocatoria de estas ayudas se realizó mediante Orden de 4 de mayo de 2017, cuyo extracto fue publicado en el BORM nº 113, de 18 de mayo de 2017, siendo modificado éste por la Orden de 20.11.2017, publicada en BORM de 23.11.2017.

La tercera convocatoria de estas ayudas se llevó a cabo mediante Orden de 11 de abril de 2018, cuyo extracto fue publicado en el BORM de 17.4.2018.

La convocatoria para ayudas dentro del marco del FEMP para los años 2018 y 2019, referidas a incentivar e inversiones en los sectores de comercialización y transformación de la pesca y la acuicultura se llevó a cabo mediante Orden de 8 de junio de 2018, cuyo extracto fue publicado en BORM de 13.6.2018, siendo modificada por Orden de 6.7.2018, publicada en BORM de 12.7.2018.

Corresponde ahora por todo ello y previamente constatada la disponibilidad presupuestaria existente en el presente ejercicio, efectuar una nueva convocatoria general de las ayudas públicas que con la contribución de los fondos procedentes del FEMP, se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad de las ayudas.

Mediante la presente Orden se efectúa convocatoria de las ayudas públicas para el presente año previstas en el Reglamento (C.E.) Nº 508/2014 de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en régimen de concurrencia competitiva en relación a las siguientes prioridades y objetivos seleccionados entre el elenco que ofrece el articulado de dicho Reglamento, (adoptando la misma numeración de sus epígrafes), cuya consecución en ningún caso podrá dar lugar a un aumento de la capacidad pesquera:

15/03/2019 16:06:51

Firmante: DEL AMOR, SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificacoinformaciones e introduciendo el código de verificación (CV) CARM-frc6167943567-d4839-005940280





3. Las ayudas se registrarán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que en adelante se apruebe en relación a las mismas.

4. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

Artículo 3.- Financiación.

1. Las ayudas convocadas en virtud de la presente Orden se encuentran cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se otorgarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y por los importes máximos que se indican, siendo la cofinanciación de un 75% a cargo del FEMP y de un 25% a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

MEDIDA	IMPORTE MÁXIMO 2019 €	IMPORTE MÁXIMO 2020 €	PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies.	30.000 €	15.000	44413	17.05.00/712B.770.13
1.4.4. Salud y seguridad.	37.000 €	18.500	44416	17.05.00/712B.770.13
1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Programas de eficiencia energética y auditorías y estudios.	24.000 €	12.000	46093	17.05.00/712B.470.06
1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones.	133.144 €	66.572	44420	17.05.00/712B.770.13
1.5.4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores	100.000 €	50.000	44420	17.05.00/712B.770.13
2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	35.309 €	-	46094	17.05.00/712B.470.06
2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura	938.237 €	469.119	44422	17.05.00/712B.770.13
2.3.1. Inversiones productivas en la acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables	100.000 €	50.000	44423	17.05.00/712B.770.13
5.2.1. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura	1.091.148,20	545.574,10	44425	17.05.00/712B.770.13

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, entidades privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que en todo caso, todas ellas tengan la consideración de empresa privada, habiendo sido constituidas y rigiéndose en su actuar de conformidad con el derecho privado, así como cumplan los requisitos generales establecidos en la presente orden, en la Orden que establece sus bases reguladoras de 12 de mayo de 2016 y los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.





Artículo 7. Solicitudes y documentación. Criterios de evaluación de las solicitudes.

1. En relación a los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a formular la solicitud de forma electrónica en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.sedecarm.es), cumplimentando el formulario establecido al efecto en dicha sede, dirigido al órgano concedente con "CÓDIGO DIR3:A14013851", y adjuntando de forma electrónica la documentación general y específica exigida para la ayuda correspondiente así como el modelo de declaraciones juradas y autorizaciones y el anexo sobre datos de ejecución, en cualquier registro o lugar de los previstos en la normativa vigente en materia de Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación electrónica o en formato papel de la solicitud y documentación referenciada, en los lugares y plazo indicados en el párrafo anterior.

2.1. La documentación **general** a adjuntar junto con la solicitud, consistirá en presentación de copia (sin ser necesario su carácter de auténtica) de lo siguiente:

- a) D.N.I., N.I.F. o C.I.F. del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones de índole similar, el de cada uno de sus miembros, si han manifestado oposición expresa en la solicitud a su obtención por el órgano actuante.
- b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, admitiéndose la que se desprenda de acuerdo válido de nombramiento.
- c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se deberá acreditar mediante poder notarial o apoderamiento específico su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma.
- d) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN.
- e) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades como comunidades de bienes o similares, de cada uno de los miembros, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el Anexo III de la presente convocatoria.
- f) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades como comunidades de bienes o similares, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, según el Anexo III de la presente convocatoria y certificado negativo del Registro Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para el supuesto de fraude tipificado como delito y/o Certificado de ausencia de antecedentes penales. Respecto de estos últimos certificados con la sola presentación de la solicitud, se presume la prestación de consentimiento expreso a su obtención, salvo que expresamente y mediante escrito "ad hoc" aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, el interesado haya manifestado su oposición a la misma.
- g) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades como comunidades de bienes o similares, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, según Anexo III, de la presente convocatoria.
- h) En su caso, autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas. Deberán estar en posesión de las autorizaciones de modernización con carácter previo a la concesión de la ayuda. El resto deberán acreditarse antes del cobro de la ayuda.
- i) Solicitud de acta de no inicio en caso de que la operación objeto de subvención no haya sido iniciada con anterioridad a la presentación de la solicitud, o en caso contrario, fecha del acta de no inicio de las mismas expedida por órgano competente.
- j) Documentación justificativa de la elección del proveedor de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la presente orden, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el mismo.



k) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según Anexo III de la presente convocatoria.

l) Información relativa a los indicadores sobre la ejecución de la operación (Reglamentos de Ejecución (UE) 1242/2014 y 1243/2014), según Anexo II de la presente convocatoria.

m) Certificados de los beneficiarios de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con las Agencias estatal y autonómica tributarias y con la Tesorería General de Seguridad Social, salvo que hayan manifestado oposición expresa en la solicitud a su obtención por la Administración actuante.

n) Balances de situación de la empresa y Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada de los dos años civiles anteriores a la solicitud y en el caso de trabajadores autónomos declaraciones del IRPF de los dos años civiles anteriores a la solicitud. Modelo 200 de declaración del IS, en su caso.

o) En caso de que se hayan otorgado poderes en relación a la presentación de la instancia y a las comunicaciones y notificaciones derivadas de la tramitación de las ayudas por personas jurídicas o comunidades de bienes, acreditación de que el representante de la empresa o comunidad de bienes ostenta poder suficiente para otorgar los apoderamientos referenciados a favor del apoderado que se elija, por cualquier medio admisible en Derecho (bastanteo de poder, declaración jurada etc.).

p) En el supuesto de que el solicitante hubiera sido sancionado o condenado en firme por alguna de las causas expuestas en la declaración de admisibilidad del apartado 5 del Anexo III, se aportará copia de la resolución sancionadora o sentencia condenatoria, en su caso.

q) Se deberá presentar por el solicitante o su representante, un escrito comunicando/declarando juradamente al órgano concedente los siguientes datos:

- dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil a efectos de avisos de notificaciones.
- autorización para que las notificaciones se hagan por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la CARM (www.sedecarm.es), en su caso.
- en el caso de solicitantes que sean comunidades de bienes, se indicará el porcentaje de compromiso de ejecución e importe a aplicar por cada miembro.
- oposición expresa a la obtención por esta Administración u otras del certificado de antecedentes penales o de ausencia de los mismos o a cualesquiera otros informes y certificados necesarios para la tramitación de la subvención, en su caso.
- declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, de hallarse al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas, durante todo el periodo de tramitación de la concesión, justificación y pago de la ayuda.

r) En relación a los requisitos de admisibilidad del art. 10 del Reglamento europeo 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, se presentará una declaración jurada que incluya:

- 1-Que es armador y/o propietario y/o tripulante de los buques que se relacionan, de pabellón español o de tercer país, además del buque respecto del que solicita la ayuda, en su caso. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base).
- 2-Que el armador y/o propietario y/o tripulante participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los buques de pabellón español o de un tercer país que se relacionan, en su caso. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque).
- 3-Que no es propietario y/o armador y/o tripulante de ningún otro buque.
- 4-Que participa o que no participa en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa).
- 5-Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en la normativa europea de referencia.

2.2. La documentación **específica** a adjuntar a ambos tipos de solicitudes es la contemplada en el Anexo de criterios integrante de las bases reguladoras de estas ayudas, aprobadas por Orden de 12 de mayo de 2016 (publicada en BORM nº 114 de 18/05/2016) para cada uno de los tipos de ayuda solicitada, incluida así mismo en la presente Orden de convocatoria, no siendo necesario su presentación en original, los cuales se presentarán de conformidad con el artículo 21 de la Orden de bases.

3.-El órgano instructor comprobará, además, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.





4.- En cuanto a los criterios de evaluación de las solicitudes presentadas, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas, serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos para cada una de las medidas, previstos en el Anexo de criterios de la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, punto 12.

Se procederá a valorar en primer lugar los criterios de selección generales y posteriormente los específicos establecidos para cada una de las medidas. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, en relación a la viabilidad de la inversión y al presupuesto, en su caso.

5.-La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa a que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda llevar a cabo los trámites que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el solicitante:

- a) Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
- b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.
- c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación al fraude como delito y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
- f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- g) Recabar certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes. Respecto de los informes que sea preciso recabar, con la sola presentación de la solicitud, se presume la prestación de consentimiento expreso a su obtención, salvo que expresamente y mediante escrito "ad hoc" aportado por el propio interesado, junto a la solicitud, el interesado haya manifestado su oposición.

6. Los interesados que manifiesten su oposición expresa en la solicitud a que el órgano gestor obtenga los certificados y documentos previstos en el apartado 5, de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos con la presentación de la misma.

7. Se deberá cumplimentar una instancia por cada miembro en caso de comunidades de bienes solicitantes, salvo que una única instancia cumplimentada por su representante legal acreditado en el procedimiento, sea firmada por todos los integrantes.

Además, se cumplimentará y firmará así mismo individualizadamente el Anexo de Declaraciones juradas, salvo que lo declarado coincida en cada miembro, supuesto en el que se firmará un único anexo por todos los integrantes.

Artículo 8. Subsanción. Imposibilidad material de obtención del documento requerido.

1. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En los supuestos de imposibilidad material de obtención del documento general o específico requerido, por razones técnicas o de otra índole, debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Durante la instrucción del procedimiento, se podrá admitir la sustitución de los documentos generales o específicos requeridos por una declaración responsable, así como el uso de la comunicación del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, requiriéndose con anterioridad a la propuesta de resolución la documentación que acredite la realidad de los datos declarados en un plazo no superior a 5 días.

4. Se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante para su obtención, de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





5. En cuanto a la cumplimentación de trámites y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días naturales a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de selección debidamente ponderados de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y en el anexo de criterios de la presente Orden de convocatoria.

4. Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, en relación a la viabilidad de la inversión y al presupuesto, en su caso.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando además uno de ellos como secretario.

6. Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

7. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones, cumplimentando así el trámite de audiencia.

8. El órgano instructor comprobará, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de una subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 10. Reformulación de solicitudes.

1. Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la subvención que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se podrá notificar a los interesados dicha propuesta al objeto de que éstos, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:

- a) La aceptación o no de la subvención propuesta.
- b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 11. Reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

1. Si una vez resueltas las solicitudes presentadas se constata la existencia de crédito disponible se podrá acordar la reapertura del plazo de presentación de solicitudes.

2. En el caso previsto en el apartado anterior, las solicitudes presentadas y admitidas en el plazo inicial y que no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito se entenderán presentadas dentro del nuevo plazo otorgado, por lo que serían nuevamente valoradas, considerándose válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.





Artículo 12.- Resolución del procedimiento. Publicidad.

1. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta definitiva formulada resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución será de 4 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención así como los actos de trámites y otras resoluciones que así lo requieran dictadas en los distintos procedimientos de ayuda, serán notificadas a los interesados en la forma siguiente:

a) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fid digna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada.

La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la validez del uso de otros medios electrónicos.

En el caso de notificar a través de dirección electrónica habilitada, una vez realizada la notificación electrónica, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.

b) En el caso de los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas), podrán elegir en todo momento si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por ella en cualquier momento.

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016 precitada, los solicitantes encuadrados en el artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM, sin perjuicio de la validez del uso de otros medios electrónicos.

El servicio de "Notificación por comparecencia en sede" será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>.

Aunque los solicitantes no autorizaran a comunicarse con medios electrónicos, y según lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria, ofreciéndosele la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

c) Mediante publicación en el Boletín Oficial del Estado en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Mediante publicación en el medio que a continuación se especifica de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva:

Publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en "Áreas temáticas" de la página de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

e) Mediante notificación a las Cofradías de pescadores de la Región de Murcia u otro apoderado de elección del solicitante en su dirección electrónica habilitada en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>, en virtud de los apoderamientos que se efectúen a su favor por los solicitantes de ayuda, previa aceptación por dichas corporaciones de tal otorgamiento, dentro del marco normativo del Decreto nº 294/2007, de 21 de septiembre. La acreditación del otorgamiento de poder otorgado a otros apoderados distintos de las cofradías de pescadores se realizará mediante cualquier medio admisible en Derecho.

Respecto de las cofradías, se entenderá acreditada su representación, mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos precitado.





5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o desde el día siguiente a la desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. Según lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, el órgano concedente publicará las ayudas concedidas en el BORM, con la periodicidad que reglamentariamente se determine, con expresión de los datos exigidos por el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones y coste de la actividad siempre que conste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, en concreto la de la Base de datos nacional de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

7. Los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán optar mediante escrito ad hoc por manifestar su oposición o consentimiento expreso, para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a lo largo del procedimiento, de forma electrónica. Si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento del solicitante a la relación electrónica, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

Artículo 13.- Pago de la ayuda. Justificación de los gastos.

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa presentación de la solicitud de cobro por parte del beneficiario, según modelo que como anexo IV, figura en la presente convocatoria.

2. Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa presentación de la documentación justificativa exigida por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada, por lo que se refiere a los justificantes del gasto, en original o copia auténtica como documentos existentes solamente en formato electrónico en los términos de la presente Orden y de los artículos 23, 24 y 25 de sus bases reguladoras aprobadas por Orden de 12 de mayo de 2016, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda. Por lo que se refiere al resto de documentación justificativa no referida a los justificantes del gasto económico, no será exigida su presentación en tal forma. Se considerarán justificantes del gasto las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa acompañados de su correspondiente documento acreditativo del pago. La cuenta justificativa quedará integrada exclusivamente por los justificantes del gasto y del pago, así como por una memoria final explicativa de los mismos y por los anexos facilitados por el órgano concedente al beneficiario en relación a dichos justificantes así como los existentes referidos a la tramitación en general de la subvención.

En todo caso, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa exigida, la cual se llevará a cabo de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras, será el 30 de noviembre de 2019. Dicho plazo podrá ser ampliado, sin necesidad de modificar la Orden de convocatoria, siéndole notificada fehacientemente dicha ampliación en el domicilio a efectos de notificaciones indicado. Para los proyectos de ejecución plurianual, la cual habrá de extenderse a los dos ejercicios previstos en la presente Orden, dicho plazo máximo será en relación al 2019, el indicado anteriormente y en el 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020. Para justificar el pago de las facturas se utilizarán los documentos justificativos enumerados en el Anexo V de la presente Orden de convocatoria, elaborándose un listado de justificantes según el modelo que como Anexo VI, se incluye en la presente Orden de convocatoria.

El interesado deberá tener en cuenta no agotar el plazo máximo de ejecución, que coincide con el plazo máximo de presentación de la justificación, (hasta máximo el 30 de noviembre de cada anualidad), sin haber presentado la cuenta justificativa exigida dentro del último día del mismo.

Para explicar las diferencias entre los trabajos previstos y los finalmente realizados, se incluye también en la presente convocatoria modelo a tal efecto, como Anexo VII.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán efectuarse pagos parciales en las ayudas reguladas en la presente orden que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. Para poder acceder a los pagos parciales en las ayudas contempladas será necesario:

- Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible.
 - La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario ante la Consejería de Economía y Hacienda y por un importe equivalente al pago parcial solicitado, salvo que el importe de la ayuda solicitada no supere los 30.000 euros.
5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

Artículo 14.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 808/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.





2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

- a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
- e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
- h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas.
- i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.
- j) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.
- k) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente
- l) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de las criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda, o 3 años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes. En el caso de la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años ni a dos años para el resto de bienes.
- m) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

n) El beneficiario declarará conocer los requisitos relativos a los productos o servicios (identificación del PO, prioridad, objetivo específico y medida), organismo gestor de la medida, objeto y ubicación de la operación, comprometiéndose a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el OIG.

ñ) El beneficiario declarará conocer el coste de la operación, el importe total subvencionable, el importe de la contribución pública, diferenciando la parte procedente del FEMP respecto de la del presupuesto nacional.

o) El beneficiario declarará conocer los plazos máximos de justificación y ejecución de la actividad subvencional.

p) El beneficiario colaborará con las distintas autoridades implicadas en la gestión y seguimiento del FEMP.

q) Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMP durante el plazo de tres años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación si estos son inferiores a 1.000.0000 de euros o disponibilidad durante el plazo de dos años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, para operaciones distintas de las referenciadas en el párrafo primero del art. 140 del Reglamento Europeo (UE) nº 1303/2013.





r) En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 1º del Título V del FEMP, (Desarrollo sostenible de la pesca) la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago, con reintegro proporcional de las cuantías referidas al periodo en relación al que no se hubiera cumplido este requisito.

s) Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

1. Será gasto subvencionable con cargo al FEMP todo aquél que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que esté considerado como tal en la normativa reguladora de las ayudas.
- b) Que el beneficiario haya incurrido en él, y lo haya abonado entre la fecha de presentación del Programa Operativo a la Comisión, o a partir del día 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que la ayuda pertinente ha sido efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.
- d) Que se trate de gastos correspondientes a operaciones que no hayan concluido materialmente o no se hayan ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes de los contratos menores de obra, suministro y de servicios que consten en la Ley de Presupuestos Generales de la CARM del año de publicación de la convocatoria y en su defecto de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.
- b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.
- c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

4. Podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del perceptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

Artículo 16.- Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la operación subvencionada comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la ayuda si, en los cinco años siguientes a la fecha de pago final de la subvención o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reintegro se calculará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Dicho plazo quinquenal se reducirá excepcionalmente a tres años para inversiones o puestos de trabajo creados por Pymes de conformidad con los requisitos exigidos para la selección del proyecto en los Criterios de selección elaborados por el MAGRAMA en relación a la prioridad 5, de manera que si no se mantienen durante dicho plazo se procederá al reintegro de la ayuda.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

4. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad por parte del beneficiario se ajustará a lo dispuesto en la normativa de las ayudas o supletoriamente al régimen específico previsto en el artículo 31 del Reglamento de Ley General de Subvenciones,





5.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- En el supuesto de que una vez recibida la ayuda el beneficiario incurriese en alguna de las circunstancias de inadmisibilidad recogidas en el artículo 10.2 del Reglamento nº (UE) 508/2014, de 15 de mayo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo.

Artículo 17. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Publicidad de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BORM.

Disposición final.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el BORM, el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Murcia, 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia. Orden de 29 de marzo de 2017, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas.

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada)

<input type="checkbox"/>	1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies
<input type="checkbox"/>	1.4.4 Salud y seguridad
<input type="checkbox"/>	1.5.3 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Programas de eficiencia energética y auditorías y estudios.
<input type="checkbox"/>	1.5.4 Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores.
<input type="checkbox"/>	2.1.2 Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas
<input type="checkbox"/>	2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura
<input type="checkbox"/>	2.3.1. Inversiones productivas en la acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables.
<input type="checkbox"/>	5.2.1 Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura

DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO





Modalidad: arrastre de fondo en el Mediterráneo, artes menores en el Mediterráneo, cerco en el Mediterráneo, palangre de fondo en el Mediterráneo, palangre de superficie caladero nacional, palangre de superficie en el Mediterráneo

6. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

OBJETO DE LA INVERSIÓN			
FINALIDAD			
LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA MISMA			
PRESUPUESTO			
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN		FECHA DE ACTA DE NO INICIO (en su caso)	
OBSERVACIONES			

SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria, solicitando su pago y que se tenga por justificada la misma en el instante procedimental que corresponda. Asimismo el abajo firmante declara que las actuaciones para las que solicita la ayuda no han sido iniciadas, o en su caso no se iniciarán, con anterioridad a la fecha de realización del acta de no inicio de las mismas o en la fecha de la orden de concesión en caso de que esta no sea necesaria, solicitándose del Servicio de Pesca y Acuicultura en virtud de la presente, y en caso de ser necesario, la realización de la misma.

En de de 20.....

Firma:

do. D./Dña.:

Se presume mi consentimiento expreso a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para consultar u obtener, de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y los documentos siguientes, necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas:

Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación al fraude como delito y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.
Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos competentes.

No autorizo al Órgano administrativo competente a consultar ni obtener de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, de otras Administraciones o Entes, los datos personales y documentos necesarios para la tramitación de este procedimiento indicados en la tabla anterior de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas Y ME OBLIGO A APORTARLOS AL PROCEDIMIENTO.

Notificaciones (*Obligatorio marcar la opción deseada): Como no obligado a relacionarme electrónicamente con las Administraciones públicas:

Autorizo* a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos. A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico.





No Autorizo* a que las notificaciones se hagan por medios electrónicos.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizaran para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada, conservándose durante el plazo que sea necesario para el cumplimiento de esta finalidad.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(CODIGO DIR: A14013851)

ANEXO II
INDICADORES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OPERACIÓN
(REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) 1242/2014 Y 1243/2014)

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia.

Cumplimentar para la medida solicitada:

1. MEDIDA 1.1.2. LIMITACIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y ADAPTACIÓN DE LA PESCA A LA PROTECCIÓN DE ESPECIES

TIPO DE PESCA	MARCAR LA CORRECTA
Ambas	
Pesca interior	
Pesca marítima	

TIPO DE INVERSIÓN	MARCAR LA CORRECTA
Dispositivo de concentración de peces en las regiones ultraperiféricas	
Eliminar las repercusiones en el ecosistema y el fondo marino	
Proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves	
Selectividad de los artes de pesca; reducir los descartes o tratar las capturas no deseadas	

Número de pescadores que se benefician de la operación

2 MEDIDA 1.4.4 SALUD Y SEGURIDAD





TIPO DE PESCA	MARCAR LA CORRECTA
Ambas	
Pesca interior	
Pesca marítima	

TIPO DE EQUIPO	MARCAR LA CORRECTA
Equipo individual	
Inversiones a bordo	

Número de pescadores afectados por la operación

3. MEDIDA 1.5.3. EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y AUDITORÍAS Y ESTUDIOS. INVERSIONES.

TIPO DE PESCA	MARCAR LA CORRECTA
Ambas	
Pesca interior	
Pesca marítima	

TIPO DE OPERACIÓN	MARCAR LA CORRECTA
Artes de pesca	
Auditorías y programas de eficiencia energética	
Estudios	

Número de pescadores que se benefician de la operación	
Porcentaje de disminución del consumo de combustible	
Porcentaje de disminución de las emisiones de CO2, si procede	

4. MEDIDA 1.5.4 EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO. SUSTITUCIÓN O MODERNIZACIÓN DE MOTORES

TIPO DE PESCA	MARCAR LA CORRECTA
Ambas	
Pesca interior	
Pesca marítima	

TIPO DE OPERACIÓN	MARCAR LA CORRECTA
Modernización	
Sustitución del motor	

Kw antes de la intervención (certificados o inspeccionados físicamente)	
Kw después de la intervención (certificados o inspeccionados físicamente)	
Número de pescadores que se benefician de la operación	
Porcentaje de disminución del consumo de combustible	
Porcentaje de disminución de las emisiones de CO2, si procede	

5. MEDIDA 2.1.2 SERVICIOS DE GESTIÓN, SUSTITUCIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LAS EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS

TIPO DE OPERACIÓN	MARCAR LA CORRECTA
Creación de servicios de gestión	
Obtención de servicios de asesoramiento agrícola	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en el cumplimiento de la legislación medioambiental)	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en el cumplimiento de la normativa sobre bienestar de los animales, salud y seguridad, salud pública)	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en la comercialización y las estrategias empresariales)	
Servicios de sustitución y asesoramiento (con especial incidencia en la evaluación de impacto ambiental)	

Número de empleados que se benefician de la operación

MEDIDA 2.2.1. INVERSIONES PRODUCTIVAS EN LA ACUICULTURA





TIPO DE INVERSIÓN	MARCAR LA CORRECTA
Actividades complementarias	
Calidad de los productos	
Diversificación	
Modernización	
Productiva	
Recuperación	
Sanidad animal	
Número de empleados que se benefician de la operación	

7. MEDIDA 2.3.1. Inversiones productivas en la acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables

TIPO DE INVERSIÓN:	MARCAR LA CORRECTA
Eficiencia energética	
Energía renovable	

8. MEDIDA 5.2.1 Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura:

TIPO DE INVERSIÓN:	MARCAR LA CORRECTA
Ahorro de energía o reducción del impacto en el medio ambiente	
Mejora de la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo	
Nuevos o mejores productos, procesos o sistemas de gestión	
Transformación de capturas no destinadas al consumo humano	
Transformación de productos de acuicultura ecológica	
Transformación de subproductos	

Número de empresas subvencionadas	
Número de empleados que se benefician de la operación	

En, a.....dede 20.....

Firma:..... Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(CODIGO DIR: A14013851)





ANEXO III DECLARACIONES

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia. Orden de 29 de marzo de 2017, por la que se modifican las bases reguladoras de las ayudas.

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL		N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO			

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL TF. FIJO Y FAX

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

(Si es el representante el que efectúa la declaración jurada en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM, salvo que dicha representación derive de los estatutos de constitución de la entidad o de acuerdo de nombramiento, en el caso de personas jurídicas u otro tipo de entidades privadas).

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO			

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL TF. FIJO Y FAX

3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS (MARCAR CON UNA CRUZ)

El/la solicitante (y en caso de comunidades de bienes cada uno de sus miembros) no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública comprometiéndose a mantener dicha condición de admisibilidad durante todo el procedimiento de tramitación de la concesión, pago y justificación de la subvención	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda?			Si	NO
En caso afirmativo indique:	Organismo		Cuantía	





5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD.

Que es armador/propietario (táchese lo que no proceda) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque respecto del que solicita la ayuda, en su caso. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):

.....
.....

Que el armador/propietario (táchese lo que no proceda) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):

Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

.....
.....

Relación de Empresas intermediarias:

.....
.....

Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

Que participa/ no participa (táchese lo que no proceda) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa):

Relación de Empresas:

.....
.....

Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbore pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado

5. En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas anteriormente (art. 10 RFEMP), deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados hasta ese momento por incumplimiento de dicho artículo 10, apartado 2.

6. DECLARACIÓN PYMES (en su caso)

¿Se encuentra la solicitante dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas?

Si NO

7. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. (Marque una cruz sobre la opción que proceda):

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.	SI	NO
Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.	SI	NO
Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autónoma, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.	SI	NO





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F. E. M. P.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE JURADA DEL SOLICITANTE DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE ORDEN (Marque una cruz sobre la opción que proceda):

¿Reúne el solicitante los requisitos tanto generales como específicos para ser considerado beneficiario enumerados en el artículo 4 de la presente Orden y se compromete a mantenerlos durante todo el periodo de concesión, justificación y pago de la subvención o durante los plazos indicados en el artículo 13 de la Ley General de subvenciones y en la normativa europea aplicable, en su caso?	Si NO
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE JURADA DE QUE EL SOLICITANTE DISPONDRÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE ESTA ORDEN DE LAS AUTORIZACIONES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS INVERSIONES EN EL PLAZO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4.2 DE ESTA ORDEN, EN SU CASO (Marque una cruz sobre lo que proceda).

El solicitante manifiesta que estará en posesión de las autorizaciones de modernización con carácter previo a la concesión de la ayuda, en su caso. El resto (licencia de obra o equivalente, así como otras autorizaciones administrativas como licencia de apertura o de puesta en funcionamiento, autorizaciones ambientales, etc.), estarán disponibles antes del cobro de la ayuda. El proyecto básico de la obra y/o instalaciones estará disponible antes de la concesión de la ayuda.	Si NO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

10. DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE DE VERACIDAD DE LOS DATOS INDICADOS EN LA SOLICITUD Y DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y DE ACEPTACIÓN DEL ARTICULADO ÍNTEGRO Y ANEXOS DE LA PRESENTE ORDEN Y RESPECTO AL NO INICIO DE LAS ACTUACIONES PARA LAS QUE SOLICITA LA AYUDA (Marque una cruz sobre lo que proceda):

El solicitante declara que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y que la documentación aportada es veraz y que que las actuaciones para las que solicita dicha ayuda no han sido iniciadas antes de la presentación de la solicitud en el caso de inversiones materiales, aceptando las condiciones establecidas en el articulado íntegro y anexos de la presente convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria para la sustanciación del procedimiento que le sea requerida.	Si NO
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

En de de 20.....

Firma:

Do.:

En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(CODIGO DIR: A14013851)

15/03/2019 16:06:51

Firmante: DEL AMOR, SAavedra, MIGUEL ANGEEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6c167b5-4733-3567-d439-00505696280





ANEXO IV SOLICITUD DE COBRO DE LA AYUDA

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE))

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia.

1. DATOS PERSONALES Y/O SOCIALES DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICO		CORREO			
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO.

(Si es el representante el que efectúa la declaración jurada en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM, salvo que dicha representación derive de los estatutos de constitución de la entidad o de acuerdo de nombramiento, en el caso de personas jurídicas u otro tipo de entidades privadas).

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.			
DIRECCIÓN ELECTRÓNICO		CORREO			
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL Y FAX

SOLICITA:

EL COBRO de la ayuda concedida por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha.....de.....de....., correspondiente al Proyecto n°....., de....., a cuyo fin acompaña los siguientes documentos (Marcar los aportados):

- Facturas y justificantes de pago de la inversión realizada.
- Lista enumerativa de los justificantes (Anexo VI)
- Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados (Anexo VII)
- Cartas de pago del proveedor acreditativas del cobro íntegro de las facturas.
- Otros :

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD

que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos; que cumplo con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el Reglamento (UE) 1308/2013 y 508/2013(CE), y que me comprometo a:

- 1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
- 2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

Enadede 20.....

Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(CODIGO DIR: A14013851)





ANEXO V
DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE LAS FACTURAS.
(Reglamentos (UE) 1308/2013 y 508/2014)

FORMA DE PAGO	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1.- Cheque	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Número y fecha del cheque. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona • Que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas. Acreditación de que el cheque ha sido cargado en la cuenta del beneficiario.
2.- Transferencia	Resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
3.- Metálico	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> • La factura y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Indicación expresa de que el pago se ha realizado en efectivo. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma y el cargo que ostenta en caso de personas jurídicas. Solo se admitirán justificantes de pago en metálico por importe inferior a 250 euros por expediente.
4.- Letra de cambio	Letra o documento acreditativo de pago del efecto emitido por la entidad bancaria.
5. Compensación de deuda	Contrato o acuerdo entre las partes en el que se reflejen las condiciones del artículo 1196 del Código Civil debidamente firmado y sellado, con completa identificación (nombre y NIF) de la persona que firma.
6.- Pagaré	Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: <ul style="list-style-type: none"> • La factura y la fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • Número y fecha de vencimiento del pagaré. • Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. • Acreditación de que el pagaré ha sido cargado en la cuenta del beneficiario. *** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de la solicitud de cobro de la subvención y a la fecha del recibí.
7.- Otros	Recibí con las mismas condiciones indicadas para los mismos

Todas las facturas, independientemente de los documentos justificativos de su forma de pago, deberán acompañarse de una carta de pago, en la que el proveedor o expedidor indique que ha cobrado íntegramente dicha factura.

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
(CODIGO DIR: A14013851)





ANEXO de criterios

REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS

Se desarrollan los criterios específicos a tener en cuenta para cada artículo del FEMP (medida).

PRIORIDAD 1: FOMENTO DE LA PESCA SOSTENIBLE.

OBJETIVO 1.1 : REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO

Medida 1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies (Artículo 38 Reglamento FEMP).

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones en equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca • Inversiones a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013 • Inversiones en equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino • Inversiones en equipos para proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre y cuando no se limite la selectividad de los artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • No haber sido beneficiario durante el periodo 2014-2020 de este tipo de ayuda para el mismo tipo de equipo en el mismo buque pesquero. • Que el arte de pesca o equipo posea una mayor selectividad por tallas o menor impacto en las especies objetivo o ecosistema que los equipos o artes estándar autorizados. • Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda. • Propietarios de buques pesqueros de la Unión que estén registrados como buques en activo y hayan llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; o pescadores que sean propietarios de los artes que vayan a sustituirse y hayan trabajado a bordo de un buque pesquero de la Unión al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; u organizaciones de pescadores reconocidas por el Estado miembro.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de obras a realizar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, en su caso. • Memoria descriptiva de la inversión a realizar en la que se incluya el presupuesto así como la justificación del cumplimiento de los requisitos y de los criterios de selección. • Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar. • Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.





	<ul style="list-style-type: none"> En su caso, informe de vida laboral en el que conste el alta en el régimen de la seguridad social del mar a fin de acreditar la condición de pescador; y fotocopia compulsada de la última página de la libreta de inscripción marítima para acreditar el trabajo a bordo de un buque. Informe o informes independientes que demuestre la mayor selectividad del arte de pesca (artículo 38.4 del Reglamento (UE) 508/2014) y el no incremento de la capacidad para detectar pescado.
ACREDITACIÓN ACTIVIDAD PESQUERA	<ul style="list-style-type: none"> Los días de actividad pesquera se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), diarios electrónicos de a bordo (DEA), diario de pesca, o notas de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.

Crterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Indicadores económicos	25
a. Efecto multiplicador	25
2. Viabilidad técnica del proyecto	25
a. Capacidad de gestión de la empresa	25
3. Alcance del proyecto	25
a. Alcance del proyecto	25
4. Naturaleza de la inversión	25
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

Indicadores económicos. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 25 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	25
5 a ≤10	15
3,4 a ≤ 5	10
2,5 a ≤ 3,4	5
2 a ≤2,5	1
≤ 2	0

Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 25 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos.

Se valora el alcance del proyecto, empleando el indicador Sumatorio de los GT ($\sum GT$) de las embarcaciones beneficiarias de la operación. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de $\sum GT$ (25 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:



Inversión	Puntuación
Inversiones en equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca	25
Inversiones a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) n o 1380/2013	15
Inversiones en equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino	5
Inversiones en equipos para proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre y cuando no se limite la selectividad de los artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores	1

1.4. FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y VIABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA PESCA

Medida 1.4.4. Salud y seguridad (Artículo 32 Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, a través de inversiones a bordo o en equipos individuales.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> Que dichas inversiones superen los requisitos de la normativa de la Unión o nacional. En caso de inversión a bordo, no haber recibido ninguna ayuda durante el periodo de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero. Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, no haber recibido durante el periodo de programación ninguna ayuda para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa. Sólo serán subvencionables las inversiones recogidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) N° 2015/531.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto de obras a realizar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, en su caso. Memoria descriptiva de la actuación proyectada en la que incluya presupuesto y se justifique el cumplimiento de los criterios de selección así como de los requisitos, identificando claramente que inversiones están dirigidas a subsanar cuestiones de seguridad del resto de medidas (higiene, salud, y condiciones de seguridad). Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar. Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación. Informe de vida laboral acreditativo del alta en el régimen de la seguridad social del mar en caso de ser pescador. Informe que acredite que la inversión no incrementa la capacidad de pesca del buque ni el equipo aumenta la capacidad del buque de detectar pescado.
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> Cuando la operación consista en una "inversión a bordo", la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero. Cuando la operación consista en una inversión en "equipo individual", la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario. Solo podrá acogerse a las ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella. Los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato no podrá optar a las ayudas del FEMP. Las inversiones a bordo o equipos individuales deben superar los requisitos de la normativa de la Unión o Nacional, entendiéndose por tal, que vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional



Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

La baremación se desarrolla en función de la inversión:

CRITERIOS PARA INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA SEGURIDAD	PUNTUACIÓN
1. La habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes	50
a. Naturaleza del accidente	50
2. Tipo de inversión	50
a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	10
b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20
c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20

1. La habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Habitualidad del accidente. Hasta 50 puntos.

Se valorará en función de la habitualidad de accidente que se pretenda evitar con la medida a adoptar:

Inversión	Puntuación
Caídas	50
Choque o golpe con objetos móviles	40
Atrapamientos, aplastamientos, amputaciones	30
Contacto con corriente eléctrica	20
Ahogamiento	5

2. Tipo de inversión. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada una de los siguientes aspectos que se pretenda evitar o elemento que se incorpore al buque: caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas, accidentes causados por equipos de trabajo, hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión, incendios, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores, cámaras de seguridad, rotura de elementos en tensión, formación y divulgación.

2.b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 3: a) balsas salvavidas; b) unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas; c) radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores; d) dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y aros y chalecos salvavidas; e) bengalas para señales de socorro; f) aparatos lanzacabos; g) sistemas de salvamento en casos de «hombre al agua»; h) dispositivos de lucha contra incendios, como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración; i) puertas cortafuegos; j) válvulas de cierre del depósito de combustible; k) detectores de gas y sistemas de alarma de gas; l) bombas de achique y alarmas; m) equipos de radio y de comunicaciones por satélite; n) escotillas y puertas estancas; o) guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red; p) pasarelas y escaleras de acceso; q) iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas; r) mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie; s) monitores y cámaras de seguridad; t) equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.

2.c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 6: a) barandillas de cubierta; b) estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; c) elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; d) equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; e) pintura y alfombras de goma antideslizantes; f) material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; g) ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; h) señales de emergencia, de seguridad y de alerta; i) análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; j) guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.





CRITERIOS PARA INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA SALUD, CONDICIONES DE TRABAJO E HIGIENE	PUNTUACIÓN
1. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	50
a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	50
2. Tipo de inversión	50
a. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	10
b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20
c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20

1. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:
1.a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Hasta 50 puntos.
Se valorará de la siguiente forma, pudiendo sumarse en función de la operación:

Inversión	Puntuación
Tecnologías electrónicas-dispositivos de imágenes medicas aplicados a las consulta a distancia	25
Equipos de telemedicina	15
Dispositivos de tratamiento de urgencia	10
Servicios de telemedicina	5
Compra e instalación de botiquines	2
Adquisición de medicamentos de tratamiento de urgencia. Por lote.	1
Adquisición de equipos de protección individuales: protección ocular y facial, protección respiratoria, protección cabeza, protección auditiva, calzado antideslizante, EPI protección sobreesfuerzo. Por cada EPI	1

2. Tipo de inversión. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 10 puntos.

Se otorgará 2 punto por cada uno del tipo de artículos instalados relacionados en el artículo 4: a) la compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios; b) la compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo; c) el suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los buques; d) la adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo; e) las campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.

2.b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 5: a) instalaciones sanitarias tales como aseos y lavabos; b) cocinas y equipos de almacenamiento de productos alimenticios; c) depuradoras de agua para la producción de agua potable; d) equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas; e) guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas.

2.c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgará 5 punto por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 6: a) barandillas de cubierta; b) estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; c) elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; d) equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; e) pintura y alfombras de goma antideslizantes; f) material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; g) ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; h) señales de emergencia, de seguridad y de alerta; i) análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; j) guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

Si la operación contempla tanto inversiones dirigidas a mejorar la seguridad como la salud o condiciones de trabajo o higiene, se valorarán de forma independiente seguridad por una parte y el resto por otra atendiendo a los criterios especificados, otorgando como puntuación final para esta medida la media ponderada directamente proporcional a la inversión.

1.5. APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN, INCLUIDO AUMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Medida 1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditorías, estudios. (Artículo 41.1. a), b) y c)

OBJETO	
	<ul style="list-style-type: none"> Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros mediante las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> Inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros, incluyendo inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte de pesca.





	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones en auditorías y programas de eficiencia energética Inversiones en estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> No haber recibido ayuda de esta medida para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero durante el periodo de programación. En su caso, disponer de la autorización para la realización de las obras a bordo con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años. Los costes subvencionables derivados de las operaciones anteriores son los que se indican en los arts.13, 14, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación y/o documentación acreditativa de la condición de propietario. Memoria descriptiva de la inversión a realizar así como justificativa del cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos firmada por el solicitante de la ayuda. Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva en la que se indique la solvencia técnica del prestador del servicio en relación con el objeto de auditoría o estudio, con presupuesto de la actividad a desarrollar, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos. Facturas proforma de los elementos adquirir y obras a realizar. Informe de un externo que acredite el no incremento de la capacidad de pesca del buque y que el equipo no aumenta la capacidad del buque de detectar más pescado. (art.11 a) RFEMP) En el caso de inversiones en artes de pesca informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte. Acreditación de solvencia técnica en el caso de auditorías, programas o estudios de la prestataria del servicio.
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> No serán subvencionables las operaciones que incrementen la capacidad de pesca del buque o el equipo que aumenten la capacidad de detectar pescado. Art. 11. a) RFEMP. No son subvencionables los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato (art.2.1 Rto delegado 2015/531). Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Alcance del proyecto	25
a. Alcance del proyecto	25
2. Necesidad del proyecto	30
a.Hidrodinámica del casco de los buques	10
b.Mejora del sistema de propulsión de los buques	10
c.Inversiones en artes y equipos de pesca	10
3. Transferencia de conocimiento	5
a.Modalidad	5
4. Viabilidad técnica del proyecto	15
a. Capacidad de gestión de la empresa	15
5. Naturaleza de la inversión	25
a.Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25





1. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:
 - 1.a. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos.
Se valora el alcance del proyecto, empleando el indicador: [AP = Sumatorio de los GT de las embarcaciones beneficiarias de la operación / Inversión total]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de AP (25 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.
2. Necesidad del proyecto. Hasta 30 puntos. Definida por los subcriterios:
 - 2.a. Hidrodinámica del casco de los buques. Hasta 10 puntos.
Se otorgarán 2,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: a) las inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas de sentina y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento de los buques en el mar y su estabilidad; b) los gastos derivados del uso de productos antiincrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción; c) los costes relacionados con el aparato de gobierno, como, por ejemplo, los sistemas de mando del aparato de gobierno o los timones múltiples que reducen el movimiento del timón en función de las condiciones meteorológicas y del estado del mar; d) el coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los buques.
 - 2.b. Mejora del sistema de propulsión de los buques. Hasta 10 puntos.
Se otorgarán 1,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: a) las hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión; b) los catalizadores; c) los generadores energéticamente eficientes, como, por ejemplo, los que utilicen hidrógeno o gas natural; d) los elementos de propulsión que utilicen fuentes de energía renovables, como, por ejemplo, velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares; e) los timones proeles; f) la conversión de los motores para que funcionen con biocarburantes; g) los económetros, los sistemas de gestión del combustible y los sistemas de seguimiento; h) las inversiones en toberas que mejoren el sistema de propulsión.
 - 2.c. Inversiones en artes y equipos de pesca. Hasta 10 puntos.
Se otorgarán 3,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: a) la sustitución de los artes de arrastre por otros artes de pesca alternativos; b) la transformación de los artes de arrastre; c) las inversiones en equipos de seguimiento de los artes de arrastre.
3. Posibilidades de Transferencia. Hasta 5 puntos. Definida por los subcriterios:
 - 3.a. Modalidad. Hasta 5 puntos.
Atendiendo a las modalidades del Censo de Flota Pesquera Operativa y su abundancia en la Región de Murcia:

Modalidad	Puntuación
Artes menores en el Mediterráneo	5
Otra	1

4. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:
 - 4.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 15 puntos.
Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.
5. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:
 - 5.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.
Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Auditorías y programas de eficiencia energética	25
Inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros	15
Estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros	5

Medida 1.5.4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores. (Artículo 41.2 Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> • Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros mediante las siguientes actuaciones: • Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Buques menores de 12,00 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente. • Buques de 12 o más metros y menores de 18 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea al menos un 20 % menor que la del motor existente. • Buques de entre 18 y 24 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea al menos un 30 % menor que la del motor existente.





	<ul style="list-style-type: none"> • Que el buque pertenezca a un segmento de flota en equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento constatado en el informe anual vigente sobre el equilibrio entre la capacidad pesquera de la flota española y sus posibilidades de pesca al que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013. • Que el motor a sustituir o modernizar haya sido certificado oficialmente de acuerdo con el artículo 40, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1224/2009. Cuando tal certificación no sea exigida se requerirá haber certificado la coherencia de la potencia del motor conforme al artículo 41 del citado Reglamento, y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que dicha potencia no supera la establecida en la licencia de pesca. • No haber recibido ayuda de esta medida para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero durante el periodo de programación. • Para los buques de eslora comprendida entre 12-18 m. y 18-24 m. la reducción de la potencia del motor exigida se podrá alcanzar por un grupo de buques para cada categoría. • Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda • Los buques objeto de ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> • Licencia de pesca • Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación. • Proyecto firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, en su caso. • Memoria descriptiva de la inversión a realizar así como justificativa del cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos firmada por el solicitante de la ayuda. • Facturas proforma de los elementos adquirir y obras a realizar. • Informe independiente que certifique que no hay incremento de la capacidad pesquera • Certificación oficial de la reducción de la potencia exigida para cada segmento de acuerdo a los requisitos exigidos en el Art.40.2 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009, en cumplimiento del Art.41.4 del Reglamento (UE) 508/2014. • Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda conforme al apartado 2 del art.41, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Rto (CE) 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Solo podrán ser beneficiarios los buques que pertenezcan a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo a lo recogido en el informe de capacidad pesquera, a que se refiere el art.22. 2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 PPC, en el momento de la solicitud. • En cuanto a los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda se concederá únicamente para sustituir o modernizar los motores principal o auxiliar a cuyo respecto se haya verificado la coherencia de la potencia del motor, de conformidad con el art. 41 del Rto. (CE) nº 1224/2009 y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca. • El pago de la ayuda se realizará una vez que haya sido suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la reducción de capacidad en Kw exigida. • La ayuda no excederá del más alto de los dos topes siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ○ a) 1 500 000 EUR, o ○ b) 3 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado miembro a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1, 2 y 5. • Las solicitudes de los operadores del sector de la pesca costera artesanal se tratarán prioritariamente destinándoles hasta el 60 % de la ayuda total asignada para la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares mencionada, durante todo el período de programación • La intensidad de la ayuda máxima en esta medida es del 30%.

15/03/2019 16:06:51

Firmante: DEL AMOR, SAavedra, MIGUEL ANGEL

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-fra1.67b5.4723.3567.d839.0050565946280



erios específicos (Máximo 100 puntos)



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Efectos positivos en la mitigación del cambio climático	30
a. Disminución de consumo	30
2. Pesca costera artesanal	25
a.Modalidad de pesca costera artesanal	25
3. Indicadores económicos	20
a.Inversión en activos productivos	5
b.Efecto multiplicador	5
c.Rentabilidad económica histórica	5
d. Capacidad de capitalización	5

1. Efectos positivos en la mitigación del cambio climático. Hasta 30 puntos. Definida por los subcriterios:
- 1.a. Disminución de consumo. Hasta 30 puntos.
Se otorgará un 1 punto por cada 1% de reducción frente a la motorización anterior según especificaciones de fabricantes o instaladores autorizados trabajando a 1500 rpm.
2. Pesca costera artesanal. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:
- 2.a. Pesca costera artesanal. Hasta 25 puntos.
Para aquellos buques inferiores a 12 m de eslora se le otorgará la máxima puntuación.
3. Indicadores económicos. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:
- 3.a. Inversión en activos productivos. Hasta 5 puntos.
Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Inversión en Activos Productivos/Inversión en Inmovilizado) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	5
70 a ≤ 75	3
70 a ≤ 60	1
< 60	0

- 3.b. Efecto multiplicador. Hasta 5 puntos.
Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	5
5 a ≤10	3
3,4 a ≤ 5	1
≤ 3,4	0

- 3.c. Rentabilidad económica histórica. Hasta 5 puntos.
Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% REH = (Promedio (BAI_{n-2}, BAI_{n-1})/Promedio (Fondos Propios_{n-2}, Fondos Propios_{n-1}) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

- 3.d. Capacidad de capitalización. Hasta 5 puntos.
Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización: [% CC = (((FondosPropios_{n-1} - CapitalSocial_{n-1}) - (FondosPropios_{n-2} - CapitalSocial_{n-2})) / CapitalSocial_{n-1}) x 100]]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

- 1.a. Efecto multiplicador. Hasta 5 puntos.
Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.
- 1.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 5 puntos.
Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,1 punto por cada 1% de de financiación.
- 1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 10 puntos.





Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

PRIORIDAD 2: FOMENTO DE UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE.

Condiciones para esta prioridad

- Los empresarios que entren en este sector por primera vez, deberán presentar un plan empresarial y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental de las operaciones.
- Con carácter general, las empresas deberán tener un capital social escriturado de al menos un 25% de la inversión para la que se solicita la ayuda, o un activo empresarial equivalente.
- Las ayudas sólo se concederán cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.
- En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
- No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.
- Las ayudas a operaciones en zonas marinas protegidas exigirán la previa declaración de impacto ambiental favorable.

OBJETIVO 2.1. APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Medida 2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas (Artículo 49 Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el rendimiento global y la competitividad de las explotaciones acuícolas y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento, mediante: <ol style="list-style-type: none"> a) la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones acuícolas. b) servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones que podrán abarcar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo. ▪ Evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CEE. ▪ Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos o sobre salud pública. ▪ Normas sobre salud y seguridad basadas en la normativa de la Unión y nacional. ▪ Comercialización y las estrategias empresariales.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de asesoramiento a que se refiere el apartado b) serán prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, que cuenten con las competencias necesarias reconocidas por el Estado miembro. • No se podrá recibir ayuda de esta medida más de una vez al año por cada categoría de servicios de asesoramiento señalados en el apartado b).
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> • Memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos. • Para los servicios de asesoramiento en la memoria descriptiva se identificará el prestador del servicio de asesoramiento, e incluirá la relación del personal participante indicando la cualificación, así como la solvencia técnica del prestador del servicio en relación con el objeto del asesoramiento. La memoria incluirá con el mayor detalle el objeto de asesoramiento y el alcance del asesoramiento en relación con los criterios de selección





- Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Viabilidad técnica del proyecto	15
a. Carácter innovador	10
b. Adecuación de la documentación presentada	5
2. Aspectos ambientales	25
a. Beneficio para la Red natura 2000	25
3. Aspectos sociales	25
a. Beneficiarios del asesoramiento	25
4. Naturaleza de la inversión	35
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	35

1. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Carácter innovador. Hasta 10 puntos.

Se valorará la existencia de resultados innovadores cuantificables, atendiendo al punto 8 de los Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el marco operativo del FEMP, con la siguiente codificación de valores:

Área de Innovación	Puntuación
Cada innovación de Proceso	5
Cada innovación de Comercialización	3
Cada innovación de Producto	1

1.b. Adecuación de la documentación presentada. Hasta 5 puntos.

Se valorarán las mejoras del proyecto a las condiciones de la Autorización Ambiental mediante juicio de valor.

Aspectos ambientales. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Beneficio para la Red Natura 2000.

Se valorará la presencia de lugares de la Red Natura 2000 en el ámbito del proyecto (instalaciones acuícolas), con la siguiente codificación de valores:

Nº lugares Red Natura	Puntuación
≥ 2	25
1	15
0	0

Aspectos sociales. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Beneficiarios del asesoramiento. Hasta 25 puntos.

Se valorará el número de instalaciones afectadas, con la siguiente codificación de valores:

Instalaciones	Puntuación
≥ 5	25
2-5	10
1	1

Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
La evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CEE	35
Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo	20
Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos o sobre salud pública	10
Las normas sobre salud y seguridad basadas en la normativa de la Unión y nacional	5
La comercialización y las estrategias empresariales	1





OBJETIVO 2.2. FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y VIABILIDAD DE LAS EMPRESAS ACUÍCOLAS

Medida 2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura (Artículo 48 letras a-d y f-h)

<p>OBJETO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones productivas en la acuicultura. • Diversificación de la producción acuícola y las especies cultivadas. • Modernización de los centros acuícolas (incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola). • Inversiones dirigidas a la mejora y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes. • Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor. • Recuperación de lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o inversiones para prevenir los depósitos de lodo. • Diversificación de los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.
<p>REQUISITOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La diversificación de los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias se concederá únicamente a las empresas acuícolas, si las actividades complementarias pueden vincularse a la actividad acuícola principal de la empresa, incluidos el turismo de pesca deportiva, los servicios medioambientales relacionados con la acuicultura o las actividades educativas sobre la acuicultura. • Las ayudas para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas, exigirá que la actuación sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) N° 1380/2013.
<p>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos. • Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros. • Los empresarios que estén entrando en el sector presentarán un plan empresarial y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50 000 EUR, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental de las operaciones. • Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar. • Declaración de no existencia de conflictos de intereses entre el beneficiario y el prestatario del servicio.
<p>OBSERVACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, ya sean realizadas por empresas existentes (aumento de producción y/o modernización) o por nuevas empresas (construcción de nuevas empresas). Pero no serán subvencionables los trámites para la creación de una nueva empresa.

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)





CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Indicadores económicos	40
a. Inversión en activos productivos	20
b. Rentabilidad económica histórica	10
c. Cobertura financiera	10
2. Viabilidad técnica del proyecto	5
a. Recursos humanos para la gestión del proyecto	5
3. Aspectos ambientales	10
a. Mejora de la eficiencia energética	10
4. Aspectos sociales	20
a. Número de nuevos empleos creados	10
b. Planes de igualdad	10
5. Naturaleza de la inversión	25
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1 Indicadores económicos. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 20 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula $[(IAP - \text{Inversión en Activos Productivos}) = (\text{Inversión en Activos Productivos} / \text{Inversión en Inmovilizado}) \times 100]$, con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	20
70 a ≤ 75	10
70 a ≤ 60	5
< 60	0

1.b. Rentabilidad económica histórica. Hasta 10 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula $[\% REH = (\text{Promedio } (BAI_{n-2}, BAI_{n-1}) / \text{Promedio } (\text{Fondos Propios}_{n-2}, \text{Fondos Propios}_{n-1})) \times 100]$. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

1.c. Cobertura financiera. Hasta 10 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido, empleando la cobertura financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula $[CF = (\text{Cash Flow de Actividad}_{n-1} / (\text{Intereses}_{n-1} + \text{Pasivo corriente No Vinculados a la Actividad}_{n-1}))]$. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CF (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 20 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,2 punto por cada 1% de de financiación.

1.b. Capacidad de capitalización-. Hasta 20 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: $[\% CC = \text{Rendimiento neto} / \text{Inversiones} \times 100]$. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (20 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 5 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Recursos humanos para la gestión del proyecto. Hasta 5 puntos.

Se valorará la titulación del personal de la empresa a través del porcentaje de diplomados universitarios, o de titulaciones equivalentes o superiores (graduados, licenciados, doctores, etc.) con respecto al total de empleados de la empresa. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de REH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

Aspectos ambientales. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Mejora de la eficiencia energética. Hasta 10 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el consumo en KW equivalentes por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

Aspectos sociales. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:





4.a. Número de nuevos empleos creados. Hasta 10 puntos.

Se valorarán los puestos de trabajos directos que se creen en el proyecto, otorgando un punto por cada puesto de trabajo que genere la operación proyectada.

4.b. Planes de igualdad. Hasta 10 puntos.

Se le otorgarán 10 puntos a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor	25
Diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas	20
Modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola	15
Mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes	10
Inversiones productivas en la acuicultura	5
Diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias	2

OBJETIVO 2.3. PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA Y LA POTENCIACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, Y FOMENTO DE UNA ACUICULTURA EFICIENTE

Medida 2.3.1. Inversiones productivas en acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables (Artículo 48.1.k) Reglamento FEMP

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones que aumenten la eficiencia energética Inversiones que fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> La ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes siempre que la actuación sea ser coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros. Informe técnico que justifique el aumento de eficiencia energética. Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Indicadores económicos	35
a. Inversión en activos productivos	10
b. Efecto multiplicador	10
c. Rentabilidad económica histórica	10
d. Cobertura financiera	5
2. Viabilidad técnica del proyecto	20
a. Capacidad de gestión de la empresa	20
3. Eficiencia energética	40
a. Mejora de la eficiencia energética	15





b.Reconversión en fuentes de energía renovables	25
4. Naturaleza de la inversión	5
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	5

1. Indicadores económicos. Hasta 35 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 10 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Total Inversión en inmovilizado/financiación solicitada) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	10
70 a ≤ 75	5
70 a ≤ 60	2
< 60	0

1.b. Efecto multiplicador. Hasta 10 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	10
5 a ≤10	8
3,4 a ≤ 5	6
2,5 a ≤ 3,4	4
2 a ≤2,5	1
≤ 2	0

1.c. Rentabilidad económica histórica. Hasta 10 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% REH = (Promedio (BAI_{n-2}, BAI_{n-1})/Promedio (Fondos Propios_{n-2}, Fondos Propios_{n-1}) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

1.d. Cobertura financiera. Hasta 5 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido, empleando la cobertura financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [CF = (Cash Flow de Actividad_{n-1} / (Intereses_{n-1} + Pasivo corriente No Vinculados a la Actividad_{n-1}))]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CF (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 10 puntos.

Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.

1.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 15 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,15 punto por cada 1% de de financiación.

1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 10 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 20 puntos.

2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 20 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

Eficiencia energética. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Mejora de la eficiencia energética. Hasta 15 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el consumo en KW equivalentes por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

3.b. Reconversión en energías renovables. Hasta 25 puntos.

Se valorarán aquellas inversiones que fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables, otorgando un punto por cada 1% de reconversión.





4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Energía eólica	25
Energía solar	20
Energía geotérmica	15
Energía mareomotriz	10
Energía hidráulica	5

PRIORIDAD 5: FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

OBJETIVO 5.2. INCENTIVACIÓN DE LAS INVERSIONES EN LOS SECTORES DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN

Medida 5.2.1. Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (Artículo 69 del Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos. Inversiones que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo. Inversiones que ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano. Inversiones que se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación. Inversiones que se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 834/2007. Inversiones que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos. Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros. Declaración jurada sobre su condición de microempresa o PYME, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2.003 (DOCE Nº L 124 de 20.5.2003), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros. Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.
OTROS	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de PYMES, el mantenimiento de las inversiones y los puestos de trabajo será de tres años, a excepción de los bienes inscribibles en un registro público, que será de cinco años.

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Indicadores económicos	40
a. Inversión en activos productivos	20
b. Capacidad de capitalización	20
2. Viabilidad técnica del proyecto	10
a. Capacidad de gestión de la empresa	10
3. Aspectos ambientales	10





a.Mejora de la eficiencia energética	10
4. Aspectos sociales	15
a.Número de nuevos empleos creados	10
b.Planes de igualdad	5
5. Naturaleza de la inversión	25
a.Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1. Indicadores económicos. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 20 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Total Inversión en Inmovilizado/financiación solicitada x 100)], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	20
70 a ≤ 75	15
70 a ≤ 60	10
< 60	0

1.b. Capacidad de capitalización. Hasta 20 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido, empleando la cobertura financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [CF = (Cash Flow de Actividad_{n-1} / (Intereses_{n-1} + Pasivo corriente No Vinculados a la Actividad_{n-1}))]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CF (20 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 20 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,2 punto por cada 1% de de financiación.

1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 20 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (20 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 10 puntos.

2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 10 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

Eficiencia energética. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Mejora de la eficiencia energética. Hasta 10 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el nº de Kw consumido por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

Aspectos sociales. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Número de nuevos empleos creados. Hasta 10 puntos.

Se valorarán los puestos de trabajos directos que se creen en el proyecto, otorgando un punto por cada puesto de trabajo que genere la operación proyectada.

5.b. Planes de igualdad. Hasta 5 puntos.

Se le otorgarán 5 puntos a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Otros criterios. Hasta 25 puntos

a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

15/03/2019 16:06:51
 Firmante: DEL AMOR, SAAVEDRA, MIGUEL ANGEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser confirmada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f1c167b5-4733-3567-d439-00505696280



Inversión	Puntuación
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos	25



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F. E. M. P.

Inversión	Puntuación
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo	20
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano	15
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación	10
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n o 834/2007	5
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización	1

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

EL PRESIDENTE

P.D. (Decreto de la Presidencia nº 35/2017, de 16 de mayo, BORM nº 112, 17/05/2017)
EL CONSEJERO DE HACIENDA
Fernando de la Cierva Carrasco
(firma electrónica)

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA
GANADERIA Y PESCA

Miguel Ángel del Amor Saavedra
(firma electrónica)

15/03/2019 16:06:51

Firmante: DEL AMOR, SAAVEDRA, MIGUEL ANGEEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f6167b5-4733-3567-d4d39-00505696280

